



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-56-2016** ha sido instruido en contra de los señores: **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO**, Especialista Administrativo Financiero Contable del Programa de Competitividad Territorial Rural, con un salario mensual de dos mil trescientos cincuenta dólares (2,350.00); y **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS**, Ex Directora General de Desarrollo Rural y Ex Coordinadora del Programa Amanecer Rural, con un salario mensual de tres mil doscientos dólares (3,200.00); por sus actuaciones según el **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)**, PRESTAMO FIDA N° 1-828-SV Y PRESTAMO OFID N° 1433P, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, correspondiente al periodo del **UNO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Cinco, de esta Institución; conteniendo Reparo Único, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y Licenciada **KARLA MARIA GALDAMEZ CASTANEDA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO** y **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I). Por auto de folios 17 a folio 18 ambos vuelto, emitido a las ocho horas y cinco minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a folios 19 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II). Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 24 a 26 ambos vueltos emitido a las ocho horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete;



ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO ÚNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE APLICACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Según el Informe de Auditoria, los Auditores comprobaron que durante el periodo auditado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, no se aplicó la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta en concepto de Prestación de Servicios a los salarios del personal del programa Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural) el cual asciende a un monto total de US \$18,327.68.

III). A folio 27, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; y el emplazamiento realizado a la señora y **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS**, a folio 28; y al señor **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO**, a folio 29.

A folio 20, la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería, juntamente con la Credencial y Resolución agregadas a fs. 21 y 22, a quién se tuvo por parte según auto de folios 22 vto., a folio 23 frente, emitido a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.

IV). De folio 30 a folio 37 se encuentra escrito, juntamente con documentos anexos de folios 38 al 145, presentado por la Licenciada **KARLA MARIA GALDAMEZ CASTANEDA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO** y **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS**; quién al ejercer su derecho de defensa manifiesta lo siguiente: ...“Que con fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Licenciado **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO** y la Ingeniera **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS** fueron notificados en legal forma de la resolución emitida por esa honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de las ocho horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete; en la que hace saber de la existencia de un presumible **HALLAZGO ÚNICO** deducido del “**INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL)**, **PRESTAMO FIDA No. I-828-SV** y **PRESTAMO OFID**



No. 1433P, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE", por lo que se instruye Juicio de cuentas contra mis representados, conforme con lo establecido en los artículos 54 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (en adelante LCCR); que a mis representados se le imputa presumiblemente Responsabilidad Administrativa, por FALTA DE APLICACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA conforme con lo establecido en el artículo 54 de la LCCR; en vista que el equipo de auditores de la Dirección de Auditoría cinco que realizaron el examen correspondiente, consideran que se ha inobservado el artículo XI, Sección 11.01. Tributación Literal C, del Convenio de Financiación Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), el Art. 156 del Código Tributario y los Art. 2, 4, y 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por no haber hecho la retención del diez por ciento (10%) de Impuesto sobre la Renta en concepto de Prestación de Servicios a los salarios del personal del Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), en adelante Programa Amanecer Rural, durante el período auditado, la presunta retención no aplicada asciende a la cantidad de dieciocho mil trescientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos de dólar (\$18,327.68). Que la deficiencia antes señalada se debió según el informe de auditoría citado, a que el Especialista Administrativo Financiero Contable y el Coordinador del Programa, no aplicaron la retención del impuesto sobre la renta mensual, ya que establecieron que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) no tenía obligación legal de realizar la retención del impuesto sobre la renta como Organismo Internacional contratado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con la no Objeción del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), **ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:** Que la hipótesis a desvirtuar consiste en la presumible inobservancia a las siguientes disposiciones: artículo XI, Sección 11.01. Tributación Literal C, del Convenio de Financiación Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural); el Art. 156 del Código Tributario y los Art. 2, 4, y 5 de la Ley del impuesto sobre la Renta, relativo a no haber cumplido con la obligación de retener el diez por ciento (10%) de Impuesto sobre la Renta sobre los salarios del personal del Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), por lo cual presentamos los argumentamos de descargo siguientes: A. No existe inobservancia del Artículo XI Sección 11.01. Tributación Litera C, de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola que forman parte integral del Convenio de Financiación del Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), en



adelante citado solo como Convenio de Financiación. La referida disposición establece literalmente lo siguiente: "La utilización de cualquiera recursos de la financiación para el pago de impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o de algún modo, irrazonable, el Fondo mediante notificación al Prestatario Receptor podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación". La disposición transcrita establece como regla general que los recursos del préstamo utilizados para el pago de impuestos están sujetos a la Política del Fondo, es decir a la Política del FIDA, dichos recursos además deben emplearse de una manera económica y eficiente; al analizar las dos disposiciones de forma integrada, es decir, la Sección 11.01 y 11.02 del artículo XI del Convenio de Financiación, para que haya inobservancia del literal e) de la Sección 11.01 del Convenio de Financiación debería de haber una notificación escrita del FIDA, indicando expresamente que el uso de los recursos no es conforme con la política del FIDA para pago de impuestos, ya sea porque considera que no se han invertido de forma económica o eficiente o porque considera que los pagos de impuestos son excesivos, discriminatorios o de algún modo, irrazonables; o en su caso, una notificación requiriendo al prestatario la devolución de los recursos del Préstamo conforme con lo indicado en la Sección 11.02 del mismo artículo o indicando la disminución de porcentaje de los gastos admisibles. En el hallazgo indicado como reparo único en el informe de auditoría no consta carta, notificación o algún documento del FIDA porque no existe, que indique que se ha faltado a la Política del FIDA para pago de impuestos, mucho menos se ha emitido un requerimiento de reembolso por pagos excesivos, discriminatorios o irrazonables, por lo tanto, puede concluirse que no existe inobservancia del literal c), sección 11.0 1, del artículo XI del Convenio de Financiación. Por otro lado, debe también considerarse que la disposición presuntamente inobservada se encuentra en las Condiciones Generales del Convenio de Financiación, como su mismo nombre lo indica son reglas generales para la administración de todos los préstamos del FIDA, y las condiciones especiales o específicas para el préstamo I-828-SV se regulan en el Convenio de Financiación y los otros documentos anexos. La parte final del literal c), Sección 11.01, del artículo XI establece: "...si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos



Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación". Ésta regla general, ya fue desarrollada específicamente en el anexo 2, número 1. Asignación de los recursos del Préstamo. Letra a), del Convenio de Financiación, donde se presentan las categorías de gastos admisibles que se financiarán con cargo al Préstamo, así, en la columna de porcentaje dentro del cuadro, Categoría y, Salarios, indica expresamente, "91% de los gastos totales o 100% sin impuestos". Lo indicado en el párrafo anterior quiere decir, que en la categoría Salarios, dentro de la cual se ubican los recursos para el pago de los honorarios del personal del Programa Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), el Fondo ha autorizado el pago del 91% de los gastos totales, o sea, honorarios más impuestos honorario más renta, ó 100% sin impuestos, o sea, solo honorarios. En consecuencia, para que haya inobservancia de la disposición citada, debió haberse pagado los honorarios del personal del Programa faltando a la regla "91% de los gastos totales o 100% sin impuestos", de lo cual no hay ninguna evidencia alegada ni incorporada al presente juicio mediante el informe de auditoría. B. No existe inobservancia de los artículos 2, 4, y 5 de la Ley del impuesto sobre la Renta. Tal como se indica en la página 3/53, parte final, del Apéndice: Documento del Proyecto Asistencia Técnica de UNOPS al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la implementación del Programa Competitividad Territorial Rural "Amanecer Rural", establece que desde el año 1992, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), ha ejecutado varios proyectos para el MAG con financiamiento del FIDA y otros donantes, entre ellos por referencia, 1) Proyecto de Rehabilitación y Desarrollo de Chalatenango (PROCHALATE); 2) Proyecto de Desarrollo Rural del Norotiente de El Salvador (PRODERNOR), y 3) Proyecto de Desarrollo rural en la Región Central (PRODAP II); en todos esos proyectos ejecutados desde hace varios años atrás, el personal de las Unidades Gerenciales del Programa (UGP), era contratado como "contratista individual" por exigirlo así la normativa de UNOPS, siendo entonces honorarios las remuneraciones obtenidas por servicios personales prestados; adicionalmente, en todos esos proyectos al igual que en el Programa Amanecer Rural se hicieron los pagos de los honorarios sin retención, no por calificar que la rentas obtenidas no eran gravables, sino en función de las prerrogativas reconocidas por el Estado Salvadoreño a la UNOPS, como Organismo Internacional perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas. A partir de los privilegios y prerrogativas reconocidas a la UNOPS, es que este Organismo Internacional en el ejecución de todos los proyectos en el país (incluyendo el Programa Amanecer Rural) no hace retención de impuestos; situación que informa expresamente en cada uno de los contratos que formaliza con contratistas



individuales, haciendo la advertencia por un lado que las rentas obtenidas no están exentas de pago de impuestos ni los contratistas individuales como terceros gozan de alguna exención de impuestos por contratar con ellos; y por otro lado, que es el contratista individual el responsable del pago de los impuestos directamente, por ello entrega constancias de honorarios al final de cada ejercicio fiscal para las declaraciones de cada sujeto pasivo. Que el artículo 2 de la Ley de impuesto sobre la renta, en adelante LISR, establece que "se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos; ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como: a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales. Los honorarios del personal del Programa Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), en adelante Programa Amanecer Rural, constituyen rentas obtenidas para ellos, debiéndose incorporar como tal en las respectivas declaraciones de renta, en su carácter personal, por cada miembro del personal del Programa Amanecer Rural. En el caso del Licenciado Arnoldo Edmundo Hernández Aparicio, en su calidad de Ex Especialista Administrativo Financiero Contable, fue informado a través de la cláusulas 7.3 y 7.9, del ANEXO A Condiciones Generales del Acuerdo de Contratista Individual de UNOPS adjuntas al Acuerdo de Contratista Individual: 2014/LICA-SP/49795/ Amendment: 2, documentos que se agregan como prueba, donde se establece que si los ingresos provenientes de los pagos hechos por UNOPS no están exentos de impuesto, es el contratista individual el único responsable del pago de impuestos aplicados, no siendo responsable UNOPS, bajo ninguna circunstancia, del pago o reembolso de dichos impuestos; y es así como se ha funcionado históricamente los diferentes proyectos del Fondo y ejecutados por UNOPS en el Ministerio de Agricultura, en varios de los cuales mi representado fue parte de dichos equipos; en el caso particular del Licenciado Hernández Aparicio, en cumplimiento a sus obligaciones tributarias personales, la renta obtenida del pago de honorarios por sus servicios permanentes al Programa, consta en su declaración de renta del ejercicio fiscal del año 2015, se agrega como prueba copia certificada por notario de la declaración del impuesto del Licenciado Arnoldo Edmundo Hernández Aparicio y los recibos de pago del Impuesto sobre la Renta realizados como resultado de la declaración. El artículo 4 de la LISR, determina cuándo las rentas son no gravables, pero dicho artículo no es aplicable a este caso, puesto que en ningún momento mis representados han argumentado que los honorarios del personal del Programa Amanecer Rural constituyan rentas no gravadas. El artículo 5 de la LISR, establece quiénes son los sujetos pasivos o contribuyentes, y por lo tanto obligados al



pago del impuesto sobre la renta, en este caso, los sujetos pasivos del pago del impuesto sobre la renta, por la renta obtenida de honorarios pagados por el Programa Amanecer Rural fueron el personal del Programa Amanecer Rural limitado a las rentas obtenidas por cada uno, entre ellos Licenciado Arnoldo Edmundo Hernández Aparicio. Entonces, si el sujeto pasivo es cada una de las personas que forman o formaron parte del personal del Programa, en razón de las rentas gravadas obtenidas, siendo una obligación tributaria personal de hacer el pago del impuesto sobre la renta, no puede exigirse el cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta a una persona distinta del sujeto pasivo obligado, por ser una obligación personalísima, por tanto, mis representados no han inobservado el artículo 5 de la LISR. No hay inobservancia de los artículos 2, 4 y 5 de la LISR porque durante los actos de administración de mis representados, cada uno en su propia competencia, nunca ordenaron ni realizaron acto para declarar que los honorarios del personal del Programa Amanecer Rural no se consideraran rentas obtenidas ni mucho menos que las mismas no fueran gravables con el impuesto sobre la renta, tampoco pueden ser responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de todos los miembros del personal del Programa pues solo le corresponde al sujeto pasivo de la obligación tributaria; y en el caso específico del Lic. Hernández Aparicio, él responde por el pago únicamente de sus obligaciones tributarias, es decir, el pago del impuesto sobre la renta sobre los ingresos obtenidos a partir de los honorarios pagados por UNOPS. Adicionalmente a la normativa específica de UNOPS indicada en los párrafos anteriores, mediante Nota de referencia UNOPS/MAG -NOTA No. 88010-15-042, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis que se agrega como prueba, la Directora y Representante de UNOPS El Salvador, confirmó la tesis argumentada, manifestó expresamente que: a) La UNOPS es un órgano subsidiario de Naciones Unidas y en su calidad de Organismo Internacional opera en El Salvador bajo un régimen jurídico de derecho internacional público con base a los tratados firmados y ratificados por El Salvador, estos son: la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946, ratificado por Decreto Legislativo número 39, del 9 de Julio de 1947, ambos documentos publicados en el Diario Oficial número 100, Tomo 142, del 5 de diciembre de 1947 y el Acuerdo entre UNOPS y El Gobierno de El Salvador del 8 de febrero de 2007, ratificado por Decreto No. 316, de fecha 17 de mayo de 2007, ambos publicados en el Diario Oficial número: 109, Tomo 375, del 15 de Junio del 2007; b) Que la UNOPS no es un Agente de Retención; y c) Transcribe las cláusulas 7.3 y 7.9 de la normativa antes relacionada donde se indica que el Contratista Individual es el responsable del pago de los impuestos y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme a la

9



legislación salvadoreña. En consecuencia, si el Organismo Internacional contratado, UNOPS, lo regula específicamente en su normativa que es aplicable a la administración de los recursos del Convenio de Financiación, fue establecido en los contratos del personal, se entregó la constancia de honorarios para que pudiera determinarse la renta obtenida, mis representados declararon sus honorarios como renta obtenida, pagaron el impuesto correspondiente de la renta conforme a la renta obtenida y gravada, consecuentemente mis representados no han inobservado los artículos 2, 4 y 5 de la LISR. Finalmente para concluir este apartado, mis representados con mucha preocupación y con el interés de realizar una buena administración realizando los actos de gestión a su alcance, a partir de los resultados de la primera auditoría de gestión hecha por esa honorable Corte, cuyo período comprendió del 1 de Junio del 2012 al 30 de Junio de 2015, suscribieron Nota referencia DGDR-128/2016, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, dirigida a la Directora y Representante de UNOPS en El Salvador haciendo referencia a los resultados de la auditoría de gestión, pronunciamiento del Ministerio de Hacienda a través de la nota agregando nota de referencia 10001-NEX-334-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013 y requiriendo pronunciamiento oficial de dicho Organismo sobre la obligación de retención del 10% en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta por parte de UNOPS, recibiendo la respuesta antes detallada, esta es una prueba que mis representados realizaron las gestiones exigibles en razón de su cargo, tomando acciones inmediatas para atender las instrucciones de esa honorable Corte de Cuentas de la República. C. No existe inobservancia del artículo 156 del Código Tributario. Antes de la contratación de UNOPS como Organismo Internacional de ejecución del Programa Amanecer Rural, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejecutó directamente el Programa hasta diciembre del año 2013. En esa etapa de ejecución directa donde el MAG realizaba los pagos directamente a través del Pagador Auxiliar de Proyectos, señor Juan Carlos Elías Navas, éste recibió nota de referencia: 10001-NEX-334-2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, proveniente del Director General de Impuestos Internos, respondiendo a consulta realizada desconocemos el contenido de la consulta en concreto por no haberse tenido acceso a la misma, la cual fue compartida por el Director de la Oficina Financiera Institucional mediante Memorando OFI-MAG-1009/2013, en la cual se le hace saber en resumen lo siguiente: a) Que el Convenio de Financiación no libera del pago de impuestos a los terceros que puedan llegar a ser proveedores de servicios permanentes a financiarse con recursos de dicho Fondo en la proporción indicada en el mismo, lo cual incluye al personal técnico contratado para el desarrollo del programa; b) Que los salarios que obtengan estos últimos por las



prestación de servicios permanentes, están sujetos al pago del impuesto sobre la renta y deberán estar sometidas en su totalidad a la retención que en concepto de anticipo de impuestos sobre la renta regula el artículo 155 del Código Tributario; y e) Que el MAG debía de aplicar la retención regulada en el artículo 155 del Código Tributario, a los salarios percibidos por el personal del Programa. El contenido de la nota de referencia: 10001-NEX-334-2013, permite argumentar que coincidimos que no existe exoneración de pago de impuestos en el Convenio de Financiación a favor de terceros y que los honorarios obtenidos personal del Programa Amanecer Rural están sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta. Sin Embargo, la nota respondió a la etapa de ejecución directa por parte del MAG, quien es agente de retención conforme con lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario, en adelante CT, por lo que la Administración Tributaria confirmo la obligación tributaria de retener el 10% en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta sobre los honorarios del personal del Programa. Adicionalmente, califica dichos servicios como permanentes, por lo que les aplica el artículo 155 del CT y no el artículo 156 del CT como indicado en el informe de auditoría que dio inicio a este juicio de cuentas. Que a partir de la contratación de UNOPS, el pago de los honorarios del Programa Amanecer Rural son hechos por dicho Organismo Internacional, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 al Acuerdo Complementario: Contrato de Servicios entre la UNOPS y el MAG, clausula primera y Segunda, de fecha cinco de diciembre de 2013, Apéndice: Documento de Proyecto, Asistencia Técnica de UNOPS a MAG para la implementación del Programa Competitividad Territorial Rural "Amanecer Rural", Romano II, letra a) Gestión de Recursos Humanos, primer párrafo; y Términos de Referencia para la Contratación Organismo Internacional para la administración de Fondos provenientes de préstamos externos y contrapartida nacional para financiar el Programa Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Romano IV, Descripción de Servicios Requeridos, letra e). Asimismo, para la administración de los recursos se aplican las reglas y reglamentos financieros de UNOPS y para la gestión financiera, además de la normativa de UNOPS se aplican las disposiciones establecidas en los Documentos de Préstamo con FIDA y OFID, lo anterior fue acordado por las Partes en la cláusula novena del Anexo 1 al Acuerdo Complementario: Contrato de Servicios entre la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos UNOPS y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Como se demostró en el apartado B supra, UNOPS no es Agente de retención conforme con lo establecido los artículos veintitrés, letra "d" y ciento cincuenta y cuatro, ambos del Código Tributario; expresamente dicho Organismo Internacional ha reconocido que no es Agente de retención, por tanto, si no es agente de retención no

[Firma manuscrita]



estaba obligado a realizar la retención del 10% en concepto de anticipo al impuesto sobre la Renta de los honorarios del personal del Programa Amanecer Rural como de ningún otro contratista contratado bajo el Programa, a pesar de constituir rentas gravadas sujetas al pago del impuesto sobre la renta. Por lo anterior, es necesario diferenciar esos dos aspectos independientes que confluyen en este caso, por un lado, las rentas obtenidas de los honorarios pagados al personal Programa de Amanecer Rural son rentas gravadas y sujetas al pago del impuesto sobre la renta, y por otro lado, por ser UNOPS el Organismo Internacional executor por los privilegios de los que goza dicho Organismo y por no ser Agente de Retención, no estaba obligado a realizar la retención del 10% en concepto de anticipo al impuesto sobre la Renta. Otro aspecto a aclarar es ¿quién es el sujeto obligado al cumplimiento de la obligación de hacer la retención del 10%?, para este efecto, cito y agrego como evidencia nota de referencia: 12101-OPJ-000-2016, de fecha 25 de julio de 2016 suscrita por el Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos de la Dirección de Impuestos Internos, en cuyo párrafo tercero estableció que “de conformidad a lo establecido en el artículo 154 inciso tercero del código Tributario, es responsable de la retención la persona encargada del pago de las remuneraciones; en ese sentido, será la persona que ostente dicho cargo dentro de la jerarquía de esa Cartera de Estado, que cumpla con la función de pago de remuneraciones, la directamente responsable de las retenciones que se efectúen o se dejen de efectuar”, si bien dicha opinión estaba dirigida al momento en el que la ejecución del Programa Amanecer Rural era realizada directamente por el MAG, en ese momento entonces el responsable de realizar las retenciones era el Pagador Auxiliar de Proyectos del MAG, nos sirve ahora para dilucidar quién es el responsable ahora que el Programa es ejecutado por UNOPS, siguiendo el orden de ideas el responsable de realizar la retención del impuesto sobre la renta es el funcionario de UNOPS responsable del pago de remuneraciones, más no mis representados quienes ostentaban los cargos de Directora General de Desarrollo Rural y Coordinadora del Programa Amanecer Rural en el caso de la Ingeniera Claudia Yasmin Gutierrez de Mebius, y de Especialista Administrativo Financiero Contable del Programa de Competitividad Territorial Rural en el caso del Licenciado Arnoldo Edmundo Hernández Aparicio. Por lo tanto, no debe imputárseles responsabilidad por la falta de retención del 10% en concepto de anticipo al pago del impuesto sobre la renta por no ser los responsables del pago de las remuneraciones de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario. Finalmente, conforme a lo indicado en las notas 10001-NEX-334-2013 y 12101-OPJ-000 2016, ambas provenientes del Ministerio de Hacienda y analizadas en los párrafos previos, establecen con claridad que los



honorarios del personal del Programa Amanecer Rural, son remuneraciones por servicios de carácter permanentes, no como erróneamente fueron tipificadas en el informe de auditoría como **remuneraciones por prestación de servicios**. Según lo establecido en los artículos 21 y 22 del Código tributario, corresponde al Ministerio de Hacienda la potestad de administrar la aplicación del Código Tributario y las leyes tributarias que regulan los tributos internos, de una manera general y obligatoria, por tanto, los honorarios del personal del Programa Amanecer Rural corresponden a servicios de carácter permanente, por lo que la disposición aplicable por esa calificación es el artículo 155 del Código tributario y no el artículo 156 indicado en el informe de auditoría, por lo tanto no puede haber inobservancia de un artículo que no es aplicable al presente caso. En virtud de todo lo anteriormente explicado, se concluye que mis representados no eran los responsables del pago de las remuneraciones del Personal del Programa según lo indicado en el artículo 154 del CT. Tampoco son responsables porque el Organismo Internacional contratado para la ejecución del Programa no es agente de retención por lo que a pesar de ser rentas gravadas los honorarios del personal UNOPS no hizo la retención por su condición jurídica especial. Y finalmente, no son responsables porque el Ministerio de Hacienda calificó de servicios de carácter permanente las actividades del personal del Programa por lo que no les es aplicable lo establecido en el artículo 156 indicada por la auditoría, por tanto, mis representados no son responsable de la inobservancia del artículo 156 del Código Tributario (CT)"".

V). Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **fs. 145 vto., a folio 146 fte.**, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, admitió el escrito antes relacionado, se tuvo por parte a la Licenciada **KARLA MARÍA GALDÁMEZ CASTANEDA**, en su calidad de Apoderada General Judicial, de los señores **ARNOLDO EDMUNDO HERNÁNDEZ APARICIO** y **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS**, agregándose la documentación presentada; Respecto a lo solicitado por la Licenciada **KARLA MARÍA GALDÁMEZ CASTANEDA**, se ordenó librar oficio al Ministerio de Hacienda, a efecto de que informara a esta Cámara si la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (ONOPS), es agente de retención de impuestos sobre la renta.

En cumplimiento a lo antes ordenado a folios 147, corre agregado el oficio remitido al Ministerio de Hacienda. De folio 151 a folio 152 consta nota suscrita por el Licenciado Sergio de Jesús Gómez Pérez, Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, donde informa lo solicitado. Está Cámara mediante resolución



de folios 152 vto., a folio 153 fte., emitida a las diez horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo por recibida la nota antes descrita; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

A folio 157, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los términos siguientes: "...Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacúo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO. FALTA DE APLICACIÓN DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Los servidores argumentan y presentan documentación con la que refieren que la entidad Oficinas de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) no tenía obligación de realizar la retención del impuesto sobre la renta como Organismo internacional contratado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). No obstante lo manifestado en su defensa por los servidores aunque la entidad contratada ostente la calidad que los servidores manifiestan, como tal no queda exonerada para la no realización de la retención del impuesto correspondiente al personal que contrató para la ejecución del programa específicamente en El Salvador; debido que la exención no aplica para las personas contratadas para el programa en específico; por tanto debió aplicarse lo establecido en el artículo 156 del Código Tributario y los Artículos 2, 4, y 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que le permita desvanecer los hallazgos determinado, para con ello transparentar su gestión, no obstante se ha analizado los argumentos y documentación misma de la cual se concluye que el hallazgo se confirma en razón de las existencia al momento de la auditoría. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de



acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considero que con los argumentos presentados no desvanecen el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales". Por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas". Por lo que esta Cámara mediante resolución de folio 157 vto., a folio 158 fte., emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, admitió el anterior escrito y tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI). Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de los Principios y Garantías Constitucionales que les asisten, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo determina el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO ÚNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE APLICACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**. Según el Informe de Auditoria, los Auditores comprobaron que durante el periodo auditado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, no se aplicó la retención del 10% del Impuesto

X



sobre la Renta en concepto de Prestación de Servicios a los salarios del personal del programa Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural) el cual asciende a un monto total de US \$18,327.68. **Al respecto** la Licenciada **KARLA MARIA GALDAMEZ CASTANEDA**, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO** y **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS**, ha manifestado que no existe inobservancia al Artículo XI Sección 11.01. Tributación Literal c, de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola que forman parte integral del Convenio de Financiación del Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), por parte de sus representados, en relación a que no cumplieron con la obligación de retener el diez por ciento (10%) de Impuesto sobre la Renta a los salarios del personal del Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), manifiesta que por regla general los recursos del préstamo utilizados para el pago de impuestos están sujetos a la Política del Fondo, es decir a la Política del FIDA; que según la Sección 11.01 y 11.02 del artículo XI del Convenio de Financiación, para que haya inobservancia del literal e) de la Sección 11.01 del Convenio de Financiación debería de haber una notificación escrita del FIDA, indicando que el uso de los recursos no es conforme con la política del FIDA para pago de impuestos, que a partir de los privilegios y prerrogativas reconocidas a la UNOPS, es que dicho Organismo Internacional en la ejecución de todos los proyectos en el país (incluyendo el Programa Amanecer Rural) no hace retención de impuestos, haciendo la advertencia por un lado que las rentas obtenidas no están exentas de pago de impuestos ni los contratistas individuales como terceros gozan de alguna exención de impuestos por contratar con ellos, que además el registro histórico de las operaciones ha funcionado de esta manera, es decir que la UNOPS no hace retención del 10% en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta, sobre los honorarios del personal de los programas, de los consultores y proveedores de los diferentes Programas ejecutados, no siendo cuestionados ni observados por la Honorable Corte de Cuentas de la República en las exhaustivas auditorías realizadas ni por el Ministerio de Hacienda, continúa expresando que si los ingresos provenientes de los pagos hechos por UNOPS no están exentos de impuesto, es el contratista individual el único responsable del pago de impuestos aplicados, no siendo responsable UNOPS bajo ninguna circunstancia del pago o reembolso de dichos impuestos; que el Convenio de Financiación no libera del pago de impuestos a los terceros que puedan llegar a ser proveedores de servicios permanentes a financiarse con recursos de dicho Fondo en la proporción indicada en el mismo, lo cual incluye al personal técnico contratado para el desarrollo del programa y que los salarios que obtengan estos últimos por las



prestación de servicios permanentes, están sujetos al pago del impuesto sobre la renta y deberán estar sometidas en su totalidad a la retención que en concepto de anticipo de impuestos sobre la renta regula el artículo 155 del Código Tributario; que no existe exoneración de pago de impuestos en el Convenio de Financiación a favor de terceros y que los honorarios obtenidos por personal del Programa Amanecer Rural están sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta. """. **Por su parte el Ministerio Público Fiscal,** sostiene que los servidores argumentan y presentan documentación con la que refieren que la entidad Oficinas de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) no tenía obligación de realizar la retención del impuesto sobre la renta como Organismo internacional contratado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). No obstante lo manifestado en su defensa por los servidores aunque la entidad contratada ostente la calidad que los servidores manifiestan, como tal no queda exonerada para la no realización de la retención del impuesto correspondiente al personal que contrató para la ejecución del programa específicamente en el Salvador; debido que la exención no aplica para las personas contratadas para el programa en específico; por tanto debió aplicarse lo establecido en el artículo 156 del Código Tributario y los Artículos 2, 4, y 5 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que le permita desvanecer el hallazgo determinado, para con ello transparentar su gestión, no obstante se ha analizado los argumentos y documentación misma de la cual se concluye que el hallazgo se confirma en razón de la existencia al momento de la auditoría. Es de hacer mención que en base al Artículo 69 Inciso 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Artículo 193 No. 1 de la Constitución. Considerando que con los argumentos presentados no desvanecen el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley. **Al respecto está Cámara hace las siguientes consideraciones:** Los suscritos procedimos a verificar los papeles de trabajo que han servido de fundamento para el referido hallazgo, encontrando en el ACR 4 nota de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrita por el Jefe del

X



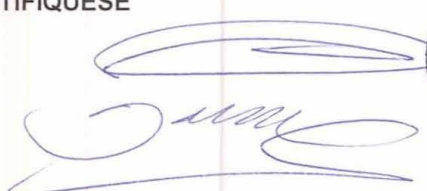
departamento de Estudios Jurídicos de la Dirección General de Impuestos Internos, así mismo consta a fs. 96 del presente juicio, nota de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, suscrita por el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en ambas notas se refieren al "convenio de Financiación suscrito entre la Republica de El Salvador y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), haciendo referencia que el referido convenio no libera del pago de impuestos a los terceros que puedan llegar a ser proveedores de servicios permanentes entre los que se encuentra el personal técnico contratado para el desarrollo del programa, lo que significa que los salarios que obtengan estos últimos por la prestación de servicios permanentes, están sujetos al pago de Impuestos sobre la Renta"; por otra parte, de conformidad al Art. 155 del Código Tributario debían efectuarse las referidas retenciones; por lo que procedemos a determinar la responsabilidad de los servidores relacionados; de conformidad al Art. 154 inciso tercero del Código Tributario, la persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas el Impuesto sobre la Renta; sin embargo no consta en papeles de trabajo ningún documento que compruebe que los señores **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO**, y **CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS**, hayan sido los encargados de efectuar los pagos y consecuentemente los obligados a efectuar las retenciones, dicha información era importante para determinar al responsable de la omisión; en el ACR 5 consta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene un pagador, quien es el responsable de realizar los pagos y efectuar las retenciones como la cuestionada, no existiendo certeza en el presente caso quien era la persona encargada de los pagos al personal del programa Competitividad Territorial Rural; por lo tanto de conformidad al artículo 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es procedente absolver a los señores **HERNANDEZ APARICIO** y **GUTIERREZ DE MEBIUS**.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 14 y 195 N°3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 3, 15, 16, 54, 66, 67, 69 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA: I).** Declarase Desvanecida la **Responsabilidad Administrativa** del **REPARO ÚNICO** titulado "**FALTA DE APLICACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**", absuélvase y apruébese la gestión de los señores: **ARNOLDO EDMUNDO HERNANDEZ APARICIO**,



y CLAUDIA YASMIN GUTIERREZ DE MEBIUS, por su actuación según INFORME DE AUDITORIA DE GESTION AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL), PRESTAMO FIDA N° 1-828-SV Y PRESTAMO OFID N° 1433P, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, durante el periodo del UNO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

NOTIFIQUESE




Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.


Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-56-2016
Ref. FGR-26-DE-UJC-18-2017
APM.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre dos mil diecisiete, agregada de **folio 161 vto., a folio 170 fte.,** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,


Secretario de Actuaciones.

Cámara 4ª de 1ª Instancia
JC-IV-56-2016
Ref. FGR-26-DE-UJC-18-2017
APM.

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN

AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD TERRITORIAL RURAL (AMANECER RURAL),
PRÉSTAMO FIDA N° 1-828-SV Y PRÉSTAMO OFID N° 1433P, EJECUTADO POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, 19 DICIEMBRE DE 2016

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

INDICE

N°	CONTENIDO	PAGINAS
1.	Resumen Ejecutivo	1
2.	Párrafo Introdutorio	3
3.	Objetivos y Alcance de la Auditoría 3.1 Objetivos de la Auditoría a) Objetivo General b) Objetivos Específicos 3.2 Alcance de la Auditoría	3
4.	Principales Realizaciones y Logros	4
5.	Resultados de la Auditoría por Áreas o Aspectos Examinados	5
6.	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	12
7.	Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	12
8.	Conclusión General	13
9.	Recomendaciones	13
10.	Párrafo Aclaratorio	13



1. RESUMEN EJECUTIVO

Señor
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador y en los Arts. 5 numeral 1, Art. 30 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría de Gestión al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015; de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestra auditoría se orientó a evaluar los tres componentes del Programa de Competitividad Rural (Amanecer Rural), los cuales se detallan a continuación:

Componente A. Competitividad Empresarial y Acceso a Mercados

El objetivo del componente es facilitar el acceso a los mercados locales, nacionales e internacionales de las asociaciones de productores/as agropecuarios y no-agropecuarios de El Salvador, a través de la implementación de encadenamientos empresariales con enfoque de género, fortaleciendo sus capacidades administrativas, de producción y comercialización, en el contexto del establecimiento y consolidación de negocios microempresas rurales competitivas, que generen empleo e ingresos entre los grupos objetivo del Programa en las diversas regiones del país.

Componente B. Asociatividad y Gestión Territorial

Este componente busca contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas, empresariales, y de gestión/planificación, con equidad intergeneracional y de género, en el ámbito de las asociaciones de productores/as, las comunidades rurales y las municipalidades en los diversos territorios de acción del Programa, bajo una estrategia diferenciada de acuerdo con el nivel de desarrollo alcanzado por las asociaciones y las localidades.

Componente C. Gestión del Programa

El Programa será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Unidad Gerencial del Programa (UGP) en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Rural. La UGP funciona en las instalaciones de la DGDR, ubicadas en Santa Tecla. Con los recursos asignados a este componente se ha establecido la oficina regional en Santa Rosa de Lima, que facilitarán las actividades principales del Programa



(desarrollo de encadenamientos, producción agropecuaria sustentable, género, fortalecimiento asociativo, Planificación/S&E) y para la coordinación de un sistema de extensión comunitaria en el ámbito municipal.

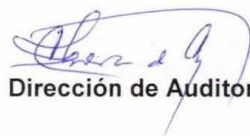
Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se determinó lo siguiente:

Componente C: Gestión del Programa

1. Falta de Aplicación de Retención de Impuesto Sobre la Renta

San Salvador, 19 de diciembre del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cincos



Señor
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.

2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador y en los Arts. 5 numeral 1, Art. 30 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría de Gestión al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015; de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación constructiva y objetiva a la Gestión del Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, con que se manejan los recursos y los resultados obtenidos en el plan de trabajo, así como el cumplimiento de metas y objetivos propuestos por la entidad.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar si los procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- ✓ Determinar el grado de eficiencia alcanzado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, para la prestación de servicios.
- ✓ Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con relación a los resultados obtenidos
- ✓ Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- ✓ Verificar el cumplimiento de Convenios de Préstamos y demás normativas aplicables al programa.



3.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en evaluar la Auditoría de Gestión al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, verificando y examinando el cumplimiento de los objetivos y metas, planes e indicadores de gestión establecidos, el sistema de control interno, el cumplimiento de los convenios y préstamos, y normativas legales y técnicas aplicables en cada uno de los Componentes de los programa de conformidad a los principios de eficiencia, eficacia, economía y efectividad.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Logros realizados por parte de la Identidad al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015.

Logros y resultados del Componente A. Competitividad Empresarial y Acceso Mercados.

- a. Formulación de 20 planes de negocios
- b. Implementación de 10 inversiones de Industrias rurales
- c. Implementación de 19 inversiones de microempresas agrícolas y no agrícolas
- d. Dotación de insumos para sistemas de riego con una cobertura de 70 hectáreas
- e. Provisión de insumos para el establecimiento de 200 hectáreas con inversión agrícola (equipos, sistemas de riego, semillas, plantas, fungicidas y pequeños equipos de labranza).
- f. Provisión de asistencia técnica para la implementación de inversiones agrícolas en 200 hectáreas



Logros y resultados del Componente B. Asociatividad y Gestión Territorial

- a. 22 diagnósticos y planes de fortalecimiento organizativo para igual número de organizaciones de las categorías C y D
- b. 452 letrinas unifamiliares para igual número de familias, construidas
- c. 64 aljibes para cosecha de agua lluvia para igual número de familias, construidos.
- d. 95 estufas ahorradoras de leña a igual número de familias, entregadas e instaladas.
- e. 175 becas técnicas 50% para hombres jóvenes y 50% para mujeres jóvenes rurales, otorgadas.
- f. 10 Unidades Municipales de Género y Juventud, fortalecidas
- g. Al menos 1 reservorio para riego en áreas con problemas de sequía será implementado.
- h. 14 organizaciones de productores ejecutarán obras y prácticas de conservación de suelos.
- i. 1 proyecto piloto de Compensación por Servicios Ecosistémicos será implementado.

Logros y resultados del Componente C. Gestión del Programa.

1. Apoyo a la Coordinación del Programa, gestión de los componentes y líneas de acción del Programa
2. Estudio de Base del Programa, realizado.
3. Sistema informático para el manejo de la Base de Datos y el Sistema de Planificación, Seguimiento y Evaluación, Elaborado y en implementación.

BENEFICIARIOS

El total de beneficiarios estimados a ser atendidos directamente por el Programa durante el ejercicio 2015 es de 6,954 productores/as, (4,279 hombres y 2,675 mujeres) y de manera indirecta a un total estimado de 24,340 personas.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREAS O ASPECTOS EXAMINADOS

En el transcurso de la Auditoría de Gestión realizada al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron condiciones para ser reportadas en el presente Informe como hallazgos.

5.1 Componente C: Gestión del Programa

5.1.1 FALTA DE APLICACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se comprobó que durante el periodo auditado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, no se aplicó la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta en concepto de Prestación de Servicios a los salarios del personal del programa Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural) el cual asciende a un monto total de US\$18,327.68, como se detalla a continuación:



Código de Acuerdo al Contrato Individual	Cargo	Remuneración Total \$	Impuesto Sobre la Renta (10%) \$
49794	Especialista en Planificación Seguimiento y Evaluación	14,730.00	1,473.00
49795	Especialista Administrativo Financiero Contable	14,100.00	1,410.00
49797	Responsable de Competitividad y Acceso a los Mercados	14,040.00	1,404.00
49809	Responsable de Asociatividad y Gestión Territorial	14,040.00	1,404.00
49807	Responsable de la Unidad de Género	13,440.00	1,344.00
53493	Especialista en Competitividad Empresarial y Acceso a Mercados	8,264.83	864.00
53266	Gestor en Competitividad Empresarial y Desarrollo de Negocios	12,000.00	1,200.00
53494	Técnico en planificación Seguimiento y Evaluación	10,800.00	1,080.00
53068	Contador General	8,640.00	864.00
53495	Facilitador Seguridad Alimentaria y Adaptación al Campo Climático	9,000.00	900.00
54574	Asistente de Comunicaciones	7,800.00	780.00

54762	Técnico Informático	6,600.00	660.00
55089	Especialista de Servicios Financiero	13,440.00	1,344.00
55108	Facilitador Asociatividad Gestión Territorial	1,241.46	124.15
52794	Auxiliar Contable Área de Adquisiciones	5,160.00	516.00
54549	Auxiliar Financiero	5,160.00	516.00
57233	Asistente Coordinación del Programa	4,200.00	420.00
52925	Motorista	3,300.00	330.00
54575	Asistente de Apoyo Administrativo a la Unidad Gerencial del Programa	2,420.00	242.00
52976	Ordenanza	2,075.00	207.50
60324	Motorista	3,300.00	330.00
64663	Coordinador del Programa	5,758.62	575.86
66080	Facilitador de Gestión Territorial, Zona Oriental	2,465.52	246.55
66216	Asistente Administrativo para Sede Oriente	771.90	77.19
66210	Ordenanza para Sede Oriente	529.48	52.95
	total	183,276.81	18,327.68

El Convenio de Financiación Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural) en su Artículo XI. Tributación, Sección 11.01. Tributación literal C Establece:

“La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política de Fondo de que los recursos de Financiación se empleen de manera económica y eficiente. Por tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o de algún modo, irrazonable, el Fondo mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.”

El Código Tributario en su Art. 156.- Retención por Prestación de Servicios, establece:

“Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada”.

La Ley de Impuesto sobre la Renta, establece en los Artículos siguientes:

Art. 2. "Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales"

Art. 4. "Son Rentas no gravables por este impuesto, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida:

2) Las remuneraciones, compensaciones y gastos de representación percibidos en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros que, con la debida autorización, residan en la República, temporal o permanentemente, todo a condición de reciprocidad.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, LAS RENTAS PERCIBIDAS POR SUJETOS PASIVOS, EN CONCEPTO DE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL SALVADOR A UN GOBIERNO EXTRANJERO U ORGANISMO INTERNACIONAL, ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EXCEPTUANDO AQUELLAS RENTAS QUE, POR MENCIÓN EXPRESA EN CONVENIOS FIRMADOS Y RATIFICADOS POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR SE CALIFIQUEN COMO RENTAS NO GRAVABLES O EXENTAS."

Art. 5. "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago de impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

a) de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no."

La condición se debe a que el Especialista Administrativo-Financiero-Contable y el Coordinador del Programa, no aplicaron la retención del impuesto sobre la renta mensual, ya que establecieron que la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) no tenía obligación legal de realizar la retención del impuesto sobre Renta como Organismo Internacional contratado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con la no Objeción del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola(FIDA).

Se generó un monto no retenido y no reportado al Ministerio de Hacienda de US\$18,327.68, correspondiente a la no aplicación de la retención del 10% de impuesto sobre la renta en concepto de la prestación de servicios por personal contratado por el Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura del Borrador de Informe, de fecha 21 de noviembre del 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Ex-Especialista Administrativo Financiero Contable del Programa Amanecer Rural, presentó la documentación de descargo siguiente:

I) Que el Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA No. 1-828-SV y Préstamo OFID No. 1433P, no es el primero en su tipo que ejecuta el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), han sido varios los proyectos de esta naturaleza, con el mismo financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y ejecutado por Agencias del Sistema de Naciones Unidas, por ejemplo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) cuyo mareo jurídico ha sido similar al del proyecto en auditoría, en algunos de los referidos proyectos por ejemplo el Programa de Reconstrucción y Modernización Rural (PREMODER) ejerci la administración financiera y tampoco se hicieron retenciones a la renta en salarios de los consultores que han conformado la Unidad Gerencial del Programa (UGP), adjunto nota de referencia EXP DJ — 190/20 12 que confirma mi afirmación.

II) Que las razones por las cuales no se hicieron las retenciones a los honorarios del personal y que son aplicables al caso en auditoría, en primer lugar, es por el régimen jurídico especial que gozan las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, entre ellas la UNOPS, el cual trataré de explicar detalladamente para abogar a su digna autoridad

a. El Salvador es miembro de Naciones Unidas desde su constitución en la Conferencia de San Francisco, en la que se firmó la Carta de las Naciones Unidas, la cual entró en vigor oficialmente desde el 24 de octubre de 1945. Los artículos 55 letra a y 57 número 1 del mismo cuerpo normativo establecen en resumen que la Organización promoverá “niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico social” y que dicho objetivo se desarrollará a través de Organismos Especializados vinculados a la Organización.

b. El Salvador a su vez, firmó el 8 de febrero de 2007, Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) ratificado mediante Decreto Legislativo No. 316 de fecha 17 de mayo de 2007, ambos publicados en el Diario Oficial No. 109, Tomo 375 de fecha 15 de junio de 2007 (En adelante denominado solo Acuerdo con UNOPS), el cual constituye un Tratado Internacional conforme con lo indicado en el artículo 144 de la Constitución de la República; en el cuarto considerando se establece que uno de los propósitos de las partes para suscribirlo fue definir las modalidades y condiciones en que la UNOPS, conforme a su mandato, estaría representada en El Salvador.

c. Que el artículo 111, Cooperación entre el Gobierno y la UNOPS, número 3 del Acuerdo con UNOPS, indica expresamente que “En aquellos casos en que la UNOPS ejecute proyectos financiados por el Gobierno, las modalidades y condiciones así como el compromiso asumido por el Gobierno y la UNOPS respecto de la provisión de fondos,



suministros, equipo y servicios o la prestación de otra asistencia se definirán en los proyectos que se firmen y que se denominarán Acuerdos Complementarios”.

d. El artículo 1V, Oficina de la UNOPS, número 2 del Acuerdo con UNOPS, se indica que la UNOPS actuará como institución de cooperación encargada de la gestión, administración y la supervisión de préstamos internacionales financiados o cofinanciados por instituciones financieras internacionales y como organismo cooperador.

e. Que el artículo VI, Facilidades para la Ejecución de los proyectos de la UNOPS, número 1, parte final del Acuerdo con UNOPS, establece que el gobierno les brindará cualesquiera otras facilidades que sean necesarias para una ejecución rápida y eficiente de los proyectos de la UNOPS.

f En virtud de lo indicado en la letra c supra, el Gobierno de El Salvador a través del MAG firmó Acuerdo Complementario entre UNOPS y el MAG, en fecha 5 de diciembre de 2013, como marea general de cooperación para la ejecución del Programa Amanecer Rural; y como acuerdo específico el Anexo 1 al Acuerdo Complementario, que establece los términos y condiciones mediante los cuales la UNOPS proveerá asistencia técnica (Clausula primera).

g. Que El Anexo 1 antes referenciado, indica en su cláusula novena letra a, que la UNOPS administrará los fondos recibidos de acuerdo con las reglas y reglamentos financieros de la UNOPS, sin menoscabo de las normas del FIDA, OPEC/OFID y las condiciones generales de financiación del FIDA.

h. Que el Apéndice: documento del proyecto, denominado Asistencia Técnica de UNOPS al MAO para la implementación del Programa de Competitividad Territorial Rural “Amanecer Rural”, en adelante denominado apéndice, que forma parte integral del Acuerdo con UNOPS y Anexo 1 anteriormente referenciados, en el Romano II, letra a) indica expresamente que la gestión de recursos humanos incluye el procesamiento de pago de honorarios, por lo tanto, desde la contratación del Organismo Internacional las transacciones se realizaron conforme con la normativa de UNOPS.

Que es el marco jurídico especial de actuaciones de UNOPS en el país desde el 2007 que no le obliga a hacer las retenciones, a pesar de administrar fondos de montos millonarios, contratar personal y pagar los honorarios de diversidad de personas en los diferentes proyectos que ejecuta con Ministerios e Instituciones Públicas, a ninguno le hacen la retención de la renta, por no ser agente de retención en virtud del marco jurídico especial que lo regula, es por ello que el Ministerio de Hacienda no ha hecho observación ni queja sobre dicho aspecto por ser UNOPS el administrador, a pesar de administrar millonarias sumas en los diferentes proyectos.

j. En virtud de lo indicado en el literal anterior, apelo a su digna autoridad para que puedan evaluar el punto no solo desde la perspectiva de la ley del impuesto sobre la renta, puesto que desde esta perspectiva es correcta la interpretación que los salarios del personal están gravados, que es solo uno de los elementos de análisis, es necesario además que se evalúe el hallazgo desde la perspectiva del Organismo Internacional administrador, que goza de prerrogativas como la de no ser un agente de retención, es

por esta razón por la cual no se hicieron las retenciones del impuesto sobre la renta, lo cual no responde a una omisión o error de mi parte en la gestión financiera; si el ejecutor hubiese sido otro organismo con calidad de agente de retención, efectivamente tenía la obligación de retener el impuesto sobre la renta de los honorarios por ser rentas gravadas, pero en este caso UNOPS no lo es por ello no se realizó.

k. Tan cierto es la afirmación anterior, que a pesar que IJNOPS no hizo las retenciones por no tener la obligación legal de hacerlo por no ser agente de retención de impuestos esta prerrogativa solo aplica al Organismo Internacional situación que no afecta o influye en absoluto en la obligación de los consultores o personal de la UGP del Programa, por ello, no es que se haya hecho una exención, o que se pretenda argumentar que los fondos estaban exentos, situación que no se ha argumentado en ninguno de mis escritos, dichos ingresos en razón de honorarios son ingresos gravados con el impuesto sobre la renta (y así está registrado en el Ministerio de Hacienda tal como lo probé con la presentación de mi declaración de renta) por los cuales cada consultor debió pagar el impuesto correspondiente, el cual no fue enterado mensualmente porque el pagador, es decir UNOPS no era agente de retención.

Se solicita puedan dividir el hallazgo en dos aspectos de análisis, el primero que ya han realizado pertinentemente el equipo de auditores delegados, en el sentido de identificar correctamente en resumen dos aspectos: a) que los salarios o honorarios son ingresos o rentas gravadas con el impuesto sobre la renta, conforme con lo establecido en los artículos 156 del Código Tributario, y 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y b) que no se les aplica a dichos salarios o honorarios ninguna exoneración conforme con lo establecido en el artículo 4 de la LISR puesto que no existe Decreto Legislativo que los exonere. El segundo, que la correcta aplicación hecha por los señores auditores indicada al principio del párrafo no puede abstraerse en la interpretación para una correcta aplicación de las normas y para una correcta evaluación del caso de la situación particular del Organismo Internacional que administra el Programa, quien no es agente de retención por su normativa especial y específica que regula sus actividades en el país, no es por error, omisión o mala aplicación de las normas de éste servidor, dicho Organismo no hace retención alguna de ningún impuesto, a pesar que sus transacciones podrían clasificarlo como gran contribuyente, el Ministerio de Hacienda en virtud de la normativa especial que le aplica no lo ha autorizado como tal, puesto que la UNOPS es una Agencia de Naciones Unidas cuya normativa es la de Naciones Unidas y no la de ningún país miembro en particular, en vista de su mandato, el reconocimiento de dicha prerrogativa para el buen cumplimiento de su misión, objetividad, imparcialidad, como facilidad otorgada por el Gobierno y Estado de El Salvador a las actividades que realizar dicho Organismo supranacional.

m. Por lo anterior, apelo a su digna autoridad para que puedan ver el hallazgo número uno imputado a mí, desde la perspectiva amplia, valorando el marco legal aplicable a IJNOPS como Organismo Internacional administrador de los fondos del programa, cuya normativa especial fue acordada en el Acuerdo Complementario que se aplicaría a las transacciones que ellos ejecutaban y administraban, todo habilitado desde el Tratado Internacional suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y la UNOPS, antes referenciado que determina las condiciones de las actuaciones del organismo.

9

III) Aunque éste servidor hubiese querido hacer las retenciones, mis facultades no me habilitaban para exigir a dicho Organismo Internacional la aplicación de las retenciones, al trasladarse la administración y pago de honorarios a UNOPS se aplicaba las regulaciones de dicho Organismo explicadas ampliamente en los párrafos anteriores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por la Administración en la lectura del borrador de informe por medio del Ex-Especialista Administrativo Financiero Contable del Programa Amanecer Rural, argumentando, que las razones por las cuales no se hicieron las retenciones a los honorarios del personal y que son aplicables al caso en auditoria, en primer lugar, es por el régimen jurídico especial que gozan las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, entre ellas la UNOPS, estas no son suficientes, ya que posteriormente la Coordinadora del Programa, Mag. Amanecer Rural, presento documentación de descargo con fecha 29 de noviembre 2016, sobre determinadas consulta sobre la aplicación de retenciones de Impuestos sobre la Renta a personal del Proyecto, Amanecer Rural implementado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se le hicieron al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Impuestos Internos, a través de nota 1001-nex 334-2013 oficio 2068 y 12101-OPJ-000-2016, los Licenciados Director General, la Jefe de Departamento de Notificaciones y el Jefe Departamento de Estudios Jurídicos miembros del Ministerio de Hacienda, con fechas 21 de noviembre del 2013 y 25 de julio del 2016, le hicieron llegar al Pagador Auxiliar de Proyectos, y la Ex Directora de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales comentan: el Convenio, no libera del pago de Impuesto de los terceros que puedan llegar a ser proveedores de servicio permanentes a financiarse con recursos de dichos fondos en la proporción indicada en el mismo, lo cual incluye al personal técnico contratado para el desarrollo del programa, lo que significa que los salarios que obtengan estos últimos por la prestación de servicios permanentes, están sujetas al pago del Impuestos sobre la renta, en otras palabras, dichas remuneraciones deberán estar sometidas en su totalidad a la retención concepto de anticipo de Impuestos sobre lo que regula el artículo 155 del Código Tributario, en ese contexto el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá aplicar la retención regulada en el artículo 155 del Código Tributaria a los salarios percibidos por el personal del programa por constituir para estos renta obtenida, lo cual contraviene las disposiciones legales contenidas en el mencionado Convenio de financiación. Además se le consulta a la Licda. Colaborador Jurídico de la Dirección de Auditoría Cinco en fecha veintitrés de los corrientes, referente a que si la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), incumplió normativa tributaria al no aplicar el descuento del impuesto de la renta al personal que laboró en el Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), período del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, al respecto, manifiesto:

En el marco de proyectos cofinanciados por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), se confió a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) la administración de los fondos y supervisión del proyecto del Convenio suscrito entre la UNOPS y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El



Salvador, en el marco del Proyecto "Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural); en ese sentido, es necesario traer a cuenta que la UNOPS de acuerdo a la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 establece la exención del Impuesto a la Renta sobre los sueldos y emolumentos pagados por la organización a sus funcionarios y expertos de asistencia técnica considerados como personal estable de dicha organización, es decir, los miembros del personal de la UNOPS, empleados con arreglo al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, más no así al respecto de las que abone al personal contratado para programas específicos y que no están comprendidos dentro del personal permanente, como en el caso que nos ocupa, que es personal contratado en nuestro País, para el Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural). Aunado a lo anterior, la Sección 11.01 del Art. XI de las Condiciones Generales del Convenio de Préstamo, suscrito por el Gobierno de El Salvador y el FIDA, si bien exonera el pago de impuestos, no se refiere al pago de impuestos de terceros, sino se refiere a cualquier pago obligatorio o discrecional que las partes en el Préstamo hagan al FIDA en virtud de los documentos del préstamo incluido todo pago de capital, de intereses o de los cargos por servicios correspondientes del préstamo.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 155 del Código Tributario, que la UNOPS tiene la obligación legal de realizar la retención del Impuesto sobre la Renta al personal que labora para el programa en mención, por tanto somos de la opinión que la deficiencia se mantiene

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En atención a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos y evaluamos los Informes presentados por Auditoría Interna, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, en los cuales no se identificaron asuntos importantes para ser considerados en la presente auditoría.

Se evaluaron informes de auditoría emitidos por firmas privadas durante el periodo auditado:

- Informe de Auditoría Financiera de Cumplimiento y de Control Interno de los Estados Financieros, del Programa de Competitividad Territorial Rural Amanecer Rural, realizado por Corpeño y Asociados. periodo: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Informe Final de Auditoría Externa al Proyecto de Desarrollo y Modernización Rural para la Región Oriental (Prodemoro), realizada por Corpeño y Asociados. Período: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Los resultados se retomaron para analizar las áreas y se concluye que no existan observaciones o condiciones reportables.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

Verificamos que el informe de Auditoría de Gestión al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período del 30 de junio de 2012 al 30 de junio de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, cuenta con 2 recomendaciones.

Para la recomendación 1, ya se cuenta con el Reglamento para el Programa de Becas, aprobado y con la No Objeción del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Para la recomendación 2, en el programa manifiestan que no se están aplicando las retenciones de impuesto sobre la renta mensuales al personal del programa contratados de forma permanente bajo la figura de consultores, porque se está a la espera de la resolución de la Cámara Sexta de la Corte de Cuentas de la República con respecto al Hallazgo "FALTA DE APLICACIÓN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA". Se le dará seguimiento en el proceso de ejecución de auditoría al componente C.

8. CONCLUSIÓN GENERAL

Como producto de la evaluación realizada a la gestión institucional de la Auditoría de Gestión al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015, concluimos que el cumplimiento de metas, objetivos, planes de las diferentes actividades de los Componentes A, B y C, fue razonable en términos de economía, eficiencia, eficacia, excepto por la condición 5.1.1.

9. RECOMENDACIONES

Recomendación No 1 de Hallazgo N 5.1.1

Recomendamos al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, que por medio del Coordinador del Programa y el Especialista Administrativo-Financiero Contable, se apliquen las retenciones de impuestos sobre la renta mensuales, al personal contratado con los fondos del Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), bajo la figura de consultores.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión al Programa de Competitividad Territorial Rural (Amanecer Rural), Préstamo FIDA N° 1-828-SV y Préstamo OFID N° 1433P, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2015, y ha sido elaborado para conocimiento de los



miembros del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de diciembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cincos

